

48

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 3.-

Corrientes, 1 de Junio de 1.984 -

DOMINIO -Requisitos para la inscripción de escrituras otorgadas fuera del territorio provincial -

VISTO:

El artc. 135° de la Ley N° 1482 de Reglamentación del Notariado Provincial, artc. 5° de la Ley Provincial N° 1 502 y el artc. 151° del Código Fiscal de la Provincia -

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artc. 135° de la ley que reglamenta la actividad notarial de la provincia, las escrituras otorgadas fuera del ámbito provincial son válidas de conformidad a lo establecido por el Cód. Civ., pero para ser inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble deberán ser protocolizadas.-

Que, nuestra Ley N° 1.502 en su artc. 5° establece / que a los efectos de la inscripción de esos actos celebrados / fuera del ámbito provincial es requisito previo, primero el de que estén ordenados por Juez de Primera Instancia o por un Escribano de Registro y segundo deberán dar cumplimiento con el pago de todos los impuestos que gravaren al inmueble.-

Que, con relación al cumplimiento de los impuestos, el Código Fiscal de la Provincia en su artc. 151° determina que dichos actos también se encuentran sujetos al pago del impuesto de sellos, debiendo en consecuencia el Escribano autorizante al protocolizar el instrumento dejar constancia de que se dió cumplimiento del mismo.-

Por ello,

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

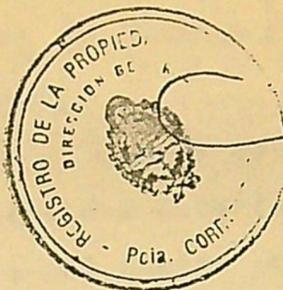
DISPONE:

ART. 1°: A partir del 1 de Julio del corriente año, las escrituras públicas celebradas fuera de la jurisdicción territorial

//

// y que se presentaren para su toma de razón, deberán estar /
previamente protocolizadas y justificar el pago de los impues-
tos que gravaren el inmueble.

ART. 2º: Comuníquese, notifíquese, archívese y remítase copia de
la presente al Colegio de Escribanos de la Provincia.-



[Handwritten signature]

Esc. MARIA ISABEL LOIZAGA
DIRECTORA GENERAL
Registro de la Propiedad Inmueble